

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000827 -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLCC-G

Sullana,

23 OCT 2023

**VISTOS:** La Carta N° 085-2023/CLJ-RL-HANE de fecha 03 de Octubre del 2023, recepcionado con HRC N° 07103 del representante comun del consorcio La Joya; el Informe N° 1767-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de Octubre del 2023 del Sub Director de Obras; el Informe N° 1110-2023/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Octubre del 2023 del Director Sub Regional de Infraestructura; el Informe N° 921-2023/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Octubre del 2023 de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal;

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 10 de Agosto del 2022, se suscribió el CONTRATO N° 039-2022/GOB.REG.PIURA-GSRLCC-G, entre la GERENCIA SUB REGIONAL LUCIANO CASTILLO COLONNA y el CONSORCIO LA JOYA, para la contratación de la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCION EN EL (LA) EL ALTO DESDE MILLA 6 HASTA LA ESTACIÓN 74 DEL DISTRITO DE EL ALTO- PROVINCIA DE TALARA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2521902, con un monto contractual ascendente a S/. 4'687,654.42 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 42/100 SOLES), incluido IGV, con un plazo de ejecución de 120 días calendario;



Que, mediante Carta N° 085-2023/CLJ-RL-HANE de fecha 03 de Octubre del 2023, recepcionado con HRC N° 07103, el representante comun del consorcio La Joya presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 14 días calendario para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCION EN EL (LA) EL ALTO DESDE MILLA 6 HASTA LA ESTACIÓN 74 DEL DISTRITO DE EL ALTO- PROVINCIA DE TALARA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2521902;



Que, mediante Informe N° 1767-2023/GRP-401000-401400-401420 de fecha 16 de Octubre del 2023, el Sub Director de Obras opina y recomienda que se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 14 días calendario para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCION EN EL (LA) EL ALTO DESDE MILLA 6 HASTA LA ESTACIÓN 74 DEL DISTRITO DE EL ALTO- PROVINCIA DE TALARA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2521902;



Que, mediante Informe N° 1110-2023/GRP-401000-401400 de fecha 18 de Octubre del 2023, el Director Sub Regional de Infraestructura remite a la Gerencia Sub Regional, la opinión técnica de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03 por 14 días calendario para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCION EN EL (LA) EL ALTO DESDE MILLA 6 HASTA LA ESTACIÓN 74 DEL DISTRITO DE EL ALTO- PROVINCIA DE TALARA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2521902;

Que, mediante proveído recaído en el documento antes indicado, la Gerencia Sub Regional dispone la emisión de opinión y acto resolutivo correspondiente;



Que, mediante Informe N° 921-2023/GRP-401000-401100 de fecha 20 de Octubre del 2023, el Jefe de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina y recomienda DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 03, para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCION EN EL (LA) EL ALTO DESDE MILLA 6 HASTA LA ESTACIÓN 74 DEL DISTRITO DE EL ALTO- PROVINCIA DE TALARA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2521902; por no cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000827 -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRLLC-G

Sullana,

23 OCT 2023

Que, respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el CONTRATISTA para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCION EN EL (LA) EL ALTO DESDE MILLA 6 HASTA LA ESTACIÓN 74 DEL DISTRITO DE EL ALTO- PROVINCIA DE TALARA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2521902; está siendo tramitada y evaluada de conformidad con las normas establecidas en el Texto único Ordenado de la Ley N° 30225, el D.S. N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y su norma modificatoria;

Que, el artículo 197 del D.S. N° 344-2018-EF, establece que "el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactada por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Que, el Ing. José C. Roa Saavedra a través del Informe N° 159-2023/GRP-401000-401400-401420-JCRS sustenta la improcedencia de ampliación de plazo en que no existe Asiento del cuaderno de obra digital donde se anote el inicio y final de causal de la circunstancia que determina la ampliación de plazo, así como el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos;

Que, respecto al procedimiento de aprobación corresponde mencionar que en el artículo 198° del mencionado cuerpo normativo, se regula sobre el procedimiento y plazo para declarar la procedencia de la ampliación de plazo, artículo que a continuación transcribimos:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista. 198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que



REPÚBLICA DEL PERÚ  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 000827 -2023/GOB. REG.PIURA-  
GSRGCC-G

23 OCT 2023

Sullana,

no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente.

Que, conforme se expone anteriormente y contando con las opiniones técnicas del inspector de obra, el Sub Director de Obras y el Director Sub Regional de Infraestructura, la solicitud ampliación de plazo N° 03 para la ejecución de la obra "RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCION EN EL (LA) EL ALTO DESDE MILLA 6 HASTA LA ESTACIÓN 74 DEL DISTRITO DE EL ALTO- PROVINCIA DE TALARA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2521902; deviene en improcedente, por no cumplir con el procedimiento establecido en la norma, por lo que, esta Entidad contando con las facultades correspondiente, procede a emitir el acto administrativo en ese sentido;

Estando a lo expuesto y con la visaciones de la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, División de Obras, Dirección Sub Regional de Infraestructura y de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del GOBIERNO REGIONAL PIURA;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y su modificatoria Ley N° 27902, Resolución Ejecutiva Regional N° 383-2023/GOB.REG.PIURA-GR de fecha 30 de Marzo del 2023; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOB.REG.PIURA-PR, de fecha 30 de Diciembre del 2016;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03**, por CATORCE (14) días calendario, para la EJECUCIÓN de la Obra "RENOVACIÓN DE LA LÍNEA DE CONDUCCION EN EL (LA) EL ALTO DESDE MILLA 6 HASTA LA ESTACIÓN 74 DEL DISTRITO DE EL ALTO- PROVINCIA DE TALARA- DEPARTAMENTO DE PIURA" CUI N° 2521902; presentada por el contratista CONSORCIO LA JOYA a través de la Carta N° 085-2023/CLJ-RL-HANE de fecha 03 de Octubre del 2023, de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al contratista CONSORCIO LA JOYA en su domicilio consignado en el contrato.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Web de la Gerencia Sub Regional "Luciano Castillo Colonna" del Gobierno Regional Piura.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE**, de conocimiento el contenido de la presente a la División de Obras; Dirección Sub Regional de Infraestructura, Oficinas Sub Regionales de Administración y Asesoría Legal; Equipo de Abastecimiento- Contrataciones; Oficina de Tecnologías de la Información – OTI de la Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna del Gobierno Regional Piura y a los diversos órganos de la Gerencia Sub Regional que corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna

ING. LENIN ANTONIO TALLEDO PEÑA  
GERENTE SUB REGIONAL